RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 020-2015-GM-MPPA-A

Aguaytía, 20 de febrero del 2015.

VISTO:

La Carta Nº 118-2015-SG/RR.HH.-MPPA-A, de fecha 05 de febrero del 2015, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe Legal Nº 021-2015-GAJ-MPPA-A, de fecha 17 de febrero del 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, modificado por el Articulo único de la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud presentada por el servidor **JUAN VALENTIN VARGAS CHICHIPE,** de fecha 09 de enero del 2015, solicita pago por compensación vacacional y aguinaldo por los años trabajados, y como resultado la Sub Gerencia de Recursos Humanos emite la planilla de compensación por vacaciones no gozadas de los años 2013 y 2014;

Que, mediante Carta N°118-2015-SG/RR.HH-MPPA-A, de fecha 05 de febrero del 2015, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, adjunta la Liquidación por concepto de Vacaciones Truncas, del **Sr. JUAN VALENTIN VARGAS CHICHIPE,** detallando que a dicho servidor le corresponde el pago por concepto de Vacaciones Truncas el monto de **S/. 1,773.06 Nuevos Soles,** de manera que considerando los descuentos de Ley, a dicho servidor le corresponde el pago **S/. 1,545.75 Nuevos Soles**.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N°1057(régimen CAS), si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el integro por este concepto **(Vacaciones no gozadas).** La renovación o prorroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado.

Que, la Ley 29849-(vigente a partir del 7 de abril de 2012)-Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales entre otros temas, **respecto al descanso vacacional, modificó disponiendo que el referido derecho se concede por *treinta (30) días calendarios remunerados.***

Que, de este modo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios **antes del 7 de abril de 2012 le corresponde 15 días de vacaciones** (conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057). Sin embargo, **si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de Abril de 2012, le corresponde 30 días de vacaciones.**

Que, se debe advertir que ninguna norma puede tener efecto retroactivo. Por ello, no cabe que las vacaciones generadas por un trabajador CAS antes de la vigencia de la Ley 29849(es decir, si cumplió el año de servicios antes del 07 de Abril de 2012) puedan ampliarse de 15 días a 30 días calendario.

Que, respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que ***" Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".*** En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpidos de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.

Que, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que, la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vinculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía solo 15 días de vacaciones.

Que, en consecuencia, la señora **JUAN VALENTIN VARGAS CHICHIPE,** al haber culminado su contrato sin haber disfrutado de sus vacaciones; se encuentra incurso en el supuesto de las normas legales precitadas y por lo mismo le corresponde conforme a la liquidación elaborada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, con las deducciones de ley, percibir el pago por concepto de vacaciones truncas.

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Articulo 20°, inciso 20) de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Resolución de Alcaldía Nº 001-2015-MPPA-A, de fecha 05 de enero del 2015; encontrándose en dicho supuesto la presente facultad, donde se delega al Gerente Municipal las competencias administrativas del Alcalde; y por los considerandos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la petición del administrado **JUAN VALENTIN VARGAS CHICHIPE;** en consecuencia otórguese la Compensación que corresponde por Vacaciones Truncas, correspondiente a los años 2013 y 2014 por Decreto Legislativo Nº 1057 y Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, el monto de **S/. 1,773.06 (Mil setecientos setenta y tres con 06/100 nuevos soles),** adicionalmente la Municipalidad Provincial de Padre Abad, pagará a Essalud el 9% del importe mencionado, equivalente a la suma de **S/. 103.95 (ciento tres con 95/100 nuevos soles).**

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización de la MPPA-A, adopte las acciones administrativas, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIZAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sobre los cálculos y fechas establecidas en las normas señaladas.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución al interesado, y la distribución a las áreas competentes de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA

Sr Nicolás Augusto Nolly Ramirez
GERENTE MUNICIPAL